



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 3611**

*Por medio de la cual se adjudica el Concurso de Meritos  
SDA-CM-001--2007*

**LA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

*En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993,  
resolución 073 de 2007 y,*

**CONSIDERANDO:**

*Que la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco del proyecto 296 Protección y Manejo de Ecosistemas Estratégicos, que tiene por objeto consolidar la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital, debe diseñar e implementar acciones tendientes a la promoción y desarrollo de un modelo de gestión ambiental territorial sostenible para la conservación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales del Distrito Capital, las cuales se desarrollarán a través de actividades de coordinación interinstitucional, implementación de programas de participación comunitaria para la conservación de áreas protegidas rurales y urbanas y elaboración de Planes de Manejo Ambiental, entre otras actividades que garanticen el cumplimiento de las metas del proyecto.*

*Que el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital (SAP), es el conjunto de espacios con valores singulares para el patrimonio natural del Distrito Capital, la Región o la Nación, cuya conservación resulta imprescindible para el funcionamiento de los ecosistemas, la conservación de la biodiversidad y la evolución de la cultura en el Distrito Capital, las cuales, en beneficio de todos los habitantes, se reservan y se declaran dentro de cualquiera de las categorías establecidas (art. 79 Dec. 190/04).*

*Que la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contratar la formulación de los planes de manejo ambiental del Área Forestal Distrital Corredor de Restauración Yomasa Alta, el Área Forestal Distrital Área de Restauración Canteras del Boquerón, el Área Forestal Distrital Los Soches y el Área Forestal Distrital El Carraco.*

*Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la página web de Contratación a la Vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. [www.bogota.gov.co/contratacion](http://www.bogota.gov.co/contratacion), publicó con fecha 3 de septiembre de 2007 el Proyecto de Pliego de Condiciones con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias y observaciones tendientes a unificar criterios en el contenido de los Pliegos de Condiciones Definitivos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1.993 .*



Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dió apertura al concurso de méritos No SDA-CM-001-07 mediante resolución 2834 del 19 de septiembre de 2007 y a través de la página web de Contratación a la Vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. [www.bogota.gov.co/contratacion](http://www.bogota.gov.co/contratacion), publicó el Pliego de Condiciones definitivo de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993.

Que el día 21 de septiembre de 2007 se emitió el adendo 1 por medio del cual se modificó el numeral 2.2 del pliego de condiciones

Que el día 1 de octubre de 2007 se emitió el adendo 2 por medio del cual se modificó el numeral 2.2 del pliego de condiciones

Que el día 19 de octubre de 2007 se emitió el adendo 3 por medio del cual se modificaron los numerales 2.2, 3.1, 4.3, 5.12, 8.3 del pliego de condiciones y se adicionó el numeral 4.7 del pliego de condiciones

Que el día 26 de octubre de 2007 se emitió el adendo 4 por medio del cual se modificó el numeral 2.2 del pliego de condiciones

Que el día 1 de noviembre de 2007 se emitió el adendo 5 por medio del cual se modificó el numeral 2.2 del pliego de condiciones

Que el día 21 de noviembre de 2007 se emitió el adendo 6 por medio del cual se modificó el numeral 2.2 del pliego de condiciones

Que el día 25 de octubre de 2007 a las 04:00 p.m. se realizó el cierre del concurso de méritos, presentándose las siguientes propuestas: 1. CONSORCIO AMBIENTAL DE LA SABANA, 2. C.P.A INGENIERIA, 3. CONSORCIO EL BOQUERON, 4. UNION TEMPORAL FUNDACION NATURA-HOLOS LTDA, 5. CONSORCIO GRADEX- INPRO, 6. EPAM S.A ESP, 7. A.G.S LTDA. 8. CONSORCIO GRU -GC.01, 9. U.T DEHAMBIENTAL, 10. CONSORCIO IFCAYA- BERNAL, 11. AMBIENTAL CONSULTORES Y COMPAÑÍA LTDA

Que con fundamento en el cronograma del proceso se procedió a realizar la evaluación preliminar de las ofertas, pronunciándose los comités respectivos se pronunciaron de la siguiente manera:

Que realizada la verificación jurídica se procedió a admitir las siguientes ofertas: 1. CONSORCIO AMBIENTAL DE LA SABANA; 2. C.P.A INGENIERIA LTDA 5. CONSORCIO GRADEX- INPRO, 6. EPAM S.A ESP, 7. A.G.S LTDA. 8. CONSORCIO GRU -GC.01, 9. U.T DEHAMBIENTAL y 11. AMBIENTAL CONSULTORES Y COMPAÑÍA LTDA; inadmitiendo las propuestas 3. CONSORCIO EL BOQUERON, 4. UNION TEMPORAL FUNDACION NATURA-HOLOS LTDA y 10. CONSORCIO IFCAYA- BERNAL.



Que realizada la verificación financiera se procedió a rechazar las propuestas 5. CONSORCIO GRADEX- INPRO, 6. EPAM S.A ESP, admitiendo las demás ofertas habilitadas por el comité jurídico

Que realizada la verificación de experiencia mínima requerida de los oferentes, se constató el cumplimiento de los mismos por parte del respectivo comité

Que realizada la verificación de requisitos mínimos técnicos se evidenció que los oferentes 1. CONSORCIO AMBIENTAL DE LA SABANA, 2. C.P.A INGENIERIA, 8. CONSORCIO GRU-GC.01, 9. U.T DEHAMBIENTAL y 11. AMBIENTAL CONSULTORES Y COMPAÑÍA LTDA no cumplían con los requisitos del equipo de trabajo como se colige del informe preliminar de evaluación, procediéndose en consecuencia a realizar la evaluación de experiencia específica del proponente y del equipo de trabajo para la propuesta 7. A.G.S LTDA obteniendo un puntaje de 690 puntos.

Que se procedió a la evaluación económica obteniendo el único proponente habilitado un puntaje de 200 puntos para un total de evaluación de 890 puntos

Que atendiendo el cronograma del proceso y lo prescrito por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se procedió a correr traslado de los informes preliminares de evaluación, presentándose observaciones por los siguientes proponentes: CONSORCIO GRADEX-INPRO, CONSORCIO EL BOQUERON, CONSORCIO AMBIENTAL DE LA SABANA, C.P.A INGENIERIA, A.G.S LTDA y CONSORCIO GRU -GC.01,

Que conforme a lo anterior se remitieron las observaciones formuladas a los comités de evaluación correspondientes, emitiendo el siguiente pronunciamiento:

**OBSERVACION PRESENTADA POR EL CONSORCIO GRADEX – INPRO A LA  
EVALUACION DE SU PROPUESTA – (Rad. 2007ER48272)**

**“OBSERVACION:**

1. Informe Comité Jurídico

El Informe rendido por el Comité Jurídico Evaluador de propuestas dentro de su análisis y cuadros utilizados para este propósito determinó que el Consorcio Gradex — Inpro cumple con la información financiera a folios 30 a 63; que cumple con la entrega de tarjetas profesionales de contador y revisor fiscal, a folios 64 a 68; y que cumple con la entrega de certificados de antecedentes de contador y revisor fiscal, a folios 69 a 72.



*De la misma manera, el Comité Jurídico evaluador manifiesta en su numeral 2 - Concepto Comité Evaluador Jurídico: "Con el fin de emitir concepto, tomamos en consideración todos los aspectos jurídicos que se mencionan en los pliegos de condiciones, evaluando en primera instancia la documentación y el contenido de los documentos objeto de verificación jurídica (el resaltado es nuestro).*

*El comité Evaluador considera que las propuestas presentadas por COMPAÑÍA DE PROYECTOS AMBIENTALES CPA INGENIERÍA LTDA, ANDEAM GEOLOGICAL SERVICES LTDA, CONSORCIO GRU, EPAM SA. E.S.P., AMBIENTAL CONSULTORES, CONSORCIO GRADEX - INPRO, CONSORCIO AMBIENTAL DE LA SABANA, Y UNIÓN TEMPORAL DEHAMBIENTAL, cumplen las condiciones, y por tanto deben ser declaradas como ADMISIBLES, y ser evaluadas en los demás aspectos contemplados en los pliegos de condiciones".*

*En este sentido, se concluye que la primera verificación de carácter jurídico practicada a la propuesta del Consorcio Gradex — Inpro, la documentación fue Aprobada y Admitida plenamente. En este sentido se entiende que la documentación de tipo financiero cumple con las condiciones y contenidos solicitados en los pliegos de condiciones.*

## 2. Informe Evaluación Financiera

### 2.1 Documento Conciliación Renta y Patrimonio Inpro Ltda.

*A folio 43 se acompañó en la propuesta la Conciliación Patrimonial a Diciembre 31 de 2006, la cual esta debidamente firmada por el contador de la empresa. Este documento se elabora para sustentar en la Administración de Impuestos Nacionales las diferencias entre las cifras fiscales y contables, y su firma no está reglamentada por la Legislación Nacional.*

*Adicionalmente se debe observar que los pliegos de condiciones en el numeral 5.7.7 señalaban que: "Este documento es subsanable cuando presente inconsistencias en cifras o no esté debidamente firmado e igualmente en caso de no ser allegado con la propuesta. El proponente debe allegar el documento correctamente diligenciado dentro del día hábil siguiente al requerimiento que le efectúe la SECRETARIA, de lo contrario se incurrirá en causal de rechazo". A este respecto se señala que el Consorcio NO recibió requerimiento alguno para subsanar la posible falta de firmas, como debería haberlo efectuado oportunamente el Comité Evaluador.*



## 2.2 Documentación Financiera de la Empresa Inpro Ltda.

Se manifiesta por parte del Comité que no aportó con la propuesta el Dictamen del Revisor Fiscal a los Estados Financieros. A este respecto se debe señalar que a folio 41 de la propuesta se encuentra el Dictamen debidamente firmado por el Representante Legal y el Contador. En este mismo documento se determina que "los estados financieros fueron dictaminados por el Revisor Fiscal, según informe presentado a la asamblea de socios.

Por otra parte se debe adicionar lo que dice el Reglamento General Contable. En efecto el Decreto 2649/19 3 en su Artículo 33 — Estados Financieros Certificados y Dictaminados, determina: "son estados financieros certificados aquellos firmados por el Representante Legal, por el Contador Público que los hubiere preparado (y por el Revisor Fiscal, si lo hubiere), dando así testimonio de que han sido fielmente tomados de los Libros".

Se debe entender que lo resaltado y entre paréntesis fue derogado por lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

Este mismo Artículo 33, señala que: "son estados financieros dictaminados aquellos acompañados por la opinión profesional del contador público que los hubiere examinado con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptada".

Con fundamento en lo señalado, la firma Inpro Ltda está cumpliendo con el Dictamen solicitado en los pliegos numeral 5.7.4., como igualmente lo aprobó el Comité Jurídico Evaluador.

## 2.3 Documentación Financiera — Gradex Ingeniería S.A.

- Balance General (Formato 2). Si bien en el encabezamiento del formato (folio 45) falta el nombre e la empresa Gradex S.A., sí aparece su Nit No. 860.354.101-5 y está firmado por el representante legal Carlos Eduardo Ortégón, el contador público Ana Lucía Rodríguez y el revisor fiscal Yolanda Medina. Además este formato está debidamente respaldado por el balance comparativo 2005-2006, en papelería de la compañía Gradex S.A., conteniendo las mismas cifras del formato y firmado por los tres funcionarios antes citados.

Igualmente debe observarse que los pliegos de condiciones en el numeral 5.7.1 señalaban que: "La no presentación de este formato será causal de rechazo. Únicamente será subsanable en caso de presentar inconsistencias o falta de firmas



en el mismo, para lo cual el proponente debe allegar el documento correctamente diligenciado dentro del día hábil siguiente al requerimiento que le efectúe la SECRETARÍA, de lo contrario se incurrirá en causal de rechazo". A este respecto se señala que el Consorcio NO recibió requerimiento para ser subsanadas las probables inconsistencias que el Comité de Evaluación da a conocer en su informe preliminar.

- Estado de Resultados (Formato No. 3). Este formato retoma el encabezamiento del formato original e los pliegos de condiciones, no señalando el nombre de la empresa ni su Nit respectivo, sin embargo como en el caso anterior está firmada por su representante legal, el contador público y el revisor fiscal, con su respectiva identificación de tarjetas profesionales. Igualmente este formato está respaldado por el documento (folio 48) en papelería propia de Gradex S.A., firmado por los tres funcionarios antes señalados.

Como en los casos anteriores, sobre este documento los términos de referencia (numeral 5.7.2) señalaban que: "La no presentación de este formato será causal de rechazo. Únicamente será subsanable en caso de presentar inconsistencias o falta de firmas en el mismo, para lo cual el proponente debe allegar el documento correctamente diligenciado dentro del día hábil siguiente al requerimiento que le efectúe la SECRETARÍA, de lo contrario se incurrirá en causal de rechazo". A este respecto se señala que el Consorcio NO recibió requerimiento para ser subsanadas las probables inconsistencias que el Comité de Evaluación da a conocer en su informe preliminar.

- Nota de los Estados Financieros. La propuesta del Consorcio en los folios 49 a 57 acompañó el documento sobre Notas a los Estados Financieros Comparativos años 2005 — 2006, el cual está firmado por el Gerente, el contador y el revisor fiscal, sin que se hubiera colocado el número de las tarjetas profesionales, pero que se pueden verificar y refrendar con los demás documentos financieros firmados por estos dos funcionarios, así como con las fotocopias de las tarjetas profesionales y certificados de vigencia de los mismos, (folios 67, 68, 71 y 72).

Al igual que en los casos anteriores, sobre este documento, los términos de referencia (numeral 5.7.3) señalaban que: "Este documento será subsanable en caso de no presentarse, en caso de allegarse sin alguna de las firmas requeridas o inconsistencias en las mismas. El proponente debe allegar el documento correctamente diligenciado dentro del día hábil siguiente al requerimiento que le efectúe la SECRETARÍA, de lo contrario se incurrirá en causal de rechazo". A este respecto se señala que el Consorcio NO recibió requerimiento alguno para subsanar las probables inconsistencias que el Comité de Evaluación da a conocer en su informe preliminar.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U - 3 6 1 1

*Con las observaciones expuestas anteriormente y concepto rendido por el área jurídica del Comité Evaluador, solicitamos a la Secretaría Distrital de Ambiente la revisión de la evaluación financiera de la propuesta del Consorcio Gradex — Inpro y con fundamento en la misma se procesa (Sic) a la evaluación y calificación de la documentación técnica que soporta la propuesta.*

#### **RESPUESTA:**

#### **COMITÉ JURÍDICO**

*Dentro de la evaluación que realiza el comité jurídico, tiene por función el verificar la presentación de los documentos exigidos en los Pliegos de Condiciones o Términos de Referencia, sin entrar a verificar los requisitos financieros o técnicos exigidos dentro de los mismos.*

*Por lo tanto, el comité jurídico evaluador solamente verifica la presentación de los documentos exigidos en los Pliegos, pero no estudia la conformidad de los mismos en el aspecto financiero o en el técnico, pues corresponde a éstos últimos verificar que los documentos presentados se ciñan a las exigencias de la Entidad.*

*Si bien las exigencias de los documentos en el aspecto financiero en su mayoría se encuentran reguladas por la ley, es al comité financiero, -dada la especificidad de la materia - al que le corresponde verificar, que los documentos presentados por los distintos proponentes se adecuen a las necesidades y exigencias de la Entidad.*

*Por lo anterior, la observación **NO PROCEDE**.*

#### **COMITÉ FINANCIERO**

*Es de precisar frente a las observaciones efectuadas por el proponente, que el comité evaluador financiero no ha rechazado la propuesta por las inconsistencias presentadas en la información financiera relacionada con los Estados financieros y las Notas de los mismos en el caso de la firma Gradex Ingeniería S.A. y la conciliación de Renta y Patrimonio año 2006 de la firma INPRO LTDA, por cuanto en los pliegos de condiciones se contempla que las mismas son subsanables, como consta en el informe preliminar financiero radicado el día 02 de Noviembre de 2007 bajo el número 2007IE20787. Para lo cual su decisión se soportó teniendo en cuenta lo establecido en el numeral **5.7.4 CERTIFICACIÓN Y DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS** de los pliegos de condiciones que frente al Dictamen del revisor fiscal enuncia Dictamen: Conforme al Art. 38 de la Ley 222 de 1995, son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. 3611

profesional del Revisor Fiscal, cuando la Ley lo exija. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.

En caso de no presentarse este documento en los términos y condiciones revistas en el presente numeral se incurrirá en causal de rechazo."

Este comité verificó la información presentada por la Empresa INPRO LTDA, con relación al cumplimiento del artículo 13 de la ley 43 de 1990 y efectivamente por ingresos y patrimonio no estaba obligado a tener revisor fiscal, es así que se procedió a verificar el certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio de fecha Octubre 18 de 2007 folios 9 y 10, encontrándose vigente el señor LUIS EDUARDO LUZARDO, con Tarjeta Profesional No. 088 A, inscrito desde el día 18 de Junio de 1996, como revisor fiscal. Adicionalmente los estados financieros venían firmados y certificados por el mismo, confirmado en la certificación de los estados financieros folio No 41, firmado por el representante legal y contador que los mismos fueron dictaminados por revisor fiscal en cuyo texto se cita "QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS, FUERON DICTAMINADOS POR EL REVISOR FISCAL SEGÚN INFORME PRESENTADO A LA ASAMBLEA DE SOCIOS".

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 163 y 164 del Código de Comercio que establecen que la designación o revocación de los Revisores Fiscales no se considera una reforma y está sujeta al simple registro en la Cámara de Comercio mediante copia del acta o acuerdo en la que conste tal designación, inscripción que puede solicitarse en cualquier tiempo, teniendo en cuenta que la ley no fija un término especial para ello, y que en tanto no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección, las personas inscritas en la Cámara de Comercio como revisores fiscales de una sociedad conservarán tal carácter para todos los efectos legales.

Adicionalmente, vemos necesario complementar un aspecto que se debe tener en cuenta, frente a lo manifestado particularmente en el numeral 2.2 en el que se enuncia: "se manifiesta por parte del comité que no apporto con la propuesta el Dictamen del Revisor Fiscal a los Estados Financieros. A este respecto se debe señalar que a folio 41 de la propuesta se encuentra el Dictamen debidamente firmado por el representante legal y contador. En este mismo documento se determina que "los estados Financieros fueron dictaminados por el Revisor Fiscal, según informe presentado a la asamblea de socios."

Con base en lo anteriormente citado los términos de referencia en el numeral 5.7.4 son claros al enunciar que para empresas que tengan la responsabilidad por ley de tener revisor fiscal deben cumplir con los dos requisitos exigidos en el numeral, es preciso informarles al respecto que la certificación de los estados financieros firmados por el representante legal y contador de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de ley 222 de 1995 No es un





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U - 3611

*informe o dictamen de Revisor Fiscal dado que, para tener calidad de Informe o dictamen según sea su caso, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 207 y 208 del código de comercio. Por esta razón el documento presentado en el folio No. 41 no es mas que una certificación de los estados financieros.*

*Es claro que la firma INPRO LTDA debió anexar a la propuesta el dictamen del revisor fiscal, siendo su omisión causal de rechazo de conformidad con los pliegos de Condiciones, por lo tanto este comité se ratifica en la evaluación y verificación de la información presentada por los diferentes proponentes, según consta en el radicado 20071E21199 de fecha noviembre 7 de 2007.*

**OBSERVACION PRESENTADA POR EL CONSORCIO BOQUERON A LA  
EVALUACION DE SU PROPUESTA**

**(Recibido a través de [subsecretaria@secretariadeambiente.gov.co](mailto:subsecretaria@secretariadeambiente.gov.co))**

**OBSERVACIÓN:**

*Atentamente solicitamos se aclaren las razones por las cuales nuestra oferta fue declarada inadmisibles en la evaluación jurídica y se nos responda dentro del plazo para una vez aclarado, y de ser posible, continuar dentro del concurso.*

**RESPUESTA:**

*(Enviada por correo el 15 de noviembre de 2007 con rad. 2007ee36227)*

*Por medio de la presente doy respuesta al correo electrónico enviado por ustedes el día 14 de Noviembre de los corrientes, en el cual solicitan cuales fueron las razones por las cuales su oferta fue declarada inadmisibles en la evaluación jurídica de la entidad.*

*Sobre el particular y con base en el numeral 80, artículo 30 Ley 80/93 que señala que 'los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas', les informo que las evaluaciones están disponibles para la revisión de los proponentes según como están en el pliego de condiciones, en el centro de documentación de la entidad o a través de la página Web [www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co) la cual contienen los cuadros de evaluaciones, y en donde se puede observar cuales fueron las razones por las cuales fue inadmisibles su oferta, aclarando que en dicha evaluación se observaron los principios de transparencia, publicidad y de elección objetiva.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 6 1 1

*Los informes de evaluación podrán estar a su disposición hasta el día de 19 de Noviembre del año en curso, fecha en la cual se cierra el periodo de observaciones a las evaluaciones preliminares.*

**OBSERVACION PRESENTADA POR EL CONSORCIO AMBIENTAL DE LA SABANA  
A LA EVALUACION DE SU PROPUESTA – (Rad. 48585)**

**OBSERVACION**

*En el informe preliminar de verificación de requisitos mínimos técnicos y evaluación de experiencia mínima del proponente, experiencia general y específica de equipo de trabajo, frente a la propuesta presentada por nuestro Consorcio Ambiental de La Sabana, el Comité adujo en relación con el profesional No. 1 los siguientes: "a pesar del requerimiento realizado por la entidad presentó la tarjeta profesional vencida, por lo anterior no se evaluó la experiencia de este profesional".*

*Frente a lo anterior, consideramos que el requerimiento realizado por la entidad por medio del cual solicitó radicáramos las tarjetas profesionales de los profesionales René Armando Alfonso Moreno (Profesional 1), María Teresa Vallejo Obregón (Profesional 4) y Milciades Romero Cautiva (Profesional 5) dentro del día hábil siguiente, fue cumplido a cabalidad al radicar en su entidad la copia de las tarjetas profesionales de los profesionales citados.*

*Ahora bien, si es cierto la copia de la tarjeta del profesional René Armando Alfonso Moreno presentada tiene como fecha de vencimiento 10 de julio de 2003, también es necesario manifestarles que dicho documento se encuentra en trámite de renovación, conforme a certificación expedida por el Consejo Profesional de Biología, la cual adjuntamos para su consideración.*

*Con esta certificación ratificamos el cumplimiento a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones por el Profesional 1 para el concurso de referencia y, por consiguiente, solicitamos sea evaluada por el comité la experiencia de este profesional.*

**RESPUESTA:**

*La Tarjeta Profesional allegada una vez surtido el requerimiento, no fue tenida en cuenta en el proceso de evaluación, toda vez que la misma fue aportada vencida, además de no ser posible la constatación de la fecha de expedición del referido documento, no siendo viable en*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U > 3 6 1 1

consecuencia calcular la experiencia profesional de manera real. Adicionalmente el comité evaluador no puede tener en cuenta la documentación aportada por fuera del tiempo establecido, siendo pertinente resaltar que de la lectura de la certificación allegada con la observación, no se colige la fecha de expedición de la tarjeta ni su vigencia. Por lo tanto la observación no procede.

### **OBSERVACIÓN**

Con relación a la Dra. María Teresa Vallejo (Profesional 4), consideramos que la calificación realizada por Ustedes de esta profesional no se ajusta a las certificaciones que se incluyeron en nuestra propuesta. La Dra. Vallejo tiene una experiencia de más de 30 años certificada con el manejo y comunicación a comunidades. Sin embargo, Ustedes únicamente aceptaron de experiencia general 3 años 6 meses y 20 días y experiencia específica de un año 2 meses y 14 días. Creemos que una de las razones de la omisión fue el hecho que Ustedes no tuvieron en cuenta certificaciones que presentaban deficiencias en la calidad de la copia, por tal motivo anexamos copia de la originales.

Por otro lado, de acuerdo a los términos de referencia, la especialista social debe tener experiencia en actividades de desarrollo de estrategias de participación, las cuales como ustedes muy bien lo saben se deben realizar en estudios ambientales como en los que ellos ha participado. Razón por la cual las certificaciones presentadas para esta profesional dan cumplimiento a la experiencia solicitada.

Del mismo modo incluimos el Manual de Funciones que ella desarrollaba en el INCORA, entidad en la que ella trabajó en un periodo de 16 años, en la que demuestra que su trabajo estaba íntimamente relacionado con el trabajo con comunidad campesina y afro descendiente en aspectos de organización, lo cual requiere de una amplio trabajo con el desarrollo de estrategias de participación.

Por lo anterior, solicitamos sea aceptada la experiencia tanto general como específica de esta profesional presentada en nuestra propuesta.

### **RESPUESTA**

A folio 338 se adjunto una constancia expedida por el jefe de la división de recursos humanos del INCORA, sin embargo esta certificación no cumple con lo exigido en los términos de referencia para las certificaciones como dirección y teléfono, por lo anterior esta certificación no fue tenida en cuenta.

Las certificaciones tenidas en cuenta por el grupo verificador fueron las siguientes:

**PROFESIONAL 4**

**MARIA TERESA VALLEJO OBREGON**

11 de 22

7

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 3611

Trabajadora social 28 nov 1980 324

Tarjeta , 19 junio 1997  
Magister en Educación y desarrollo  
comunitario 17 dic 1999 341

#### ESPECIFICA

1 al 30 de julio de 1999 324  
20 de mayo al 31 de julio de 2001 325  
27 de diciembre de 1996 a 10 de noviembre de  
1997 328  
1 al 30 de noviembre de 2007 339  
17 de enero de 2000 al 30 de junio de 2000 340

#### GENERAL

noviembre de 2000 a febrero de 2001 326  
27 octubre 2003 a enero 27 de 2004 327  
2 de marzo de 2004 a 30 de agosto de 2004 329  
5 de mayo 2000 a 10 sept de 2000 330  
6 de octubre de 2000 a 14 de diciembre de  
2000 331  
sept a octubre de 2000 332  
3 de marzo al 31 de mayo de 1998 333  
19 de enero de 1999 a 24 de junio de 1999 334  
5 de abril a octubre de 1999 335

El grupo verificador no puede tener en cuenta nuevas certificaciones o aclaraciones a aportadas por el proponente al proceso.

Por lo anterior el grupo evaluador se ratifica en la evaluación, razón por la cual las observaciones no proceden.

#### OBSERVACION PRESENTADA POR CONSORCIO GRU-GC 01 A LA EVALUACION DE SU PROPUESTA – (Via fax Rad. 2007ER48664)

La propuesta es rechazada por cuanto según el informe de evaluación técnica, tanto el coordinador como el técnico propuestos no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia. Al respecto nos permitimos aclarar:

12 de 22

Bogotá (in indiferencia)



## **OBSERVACION**

### *1. Director de Proyecto:*

*La certificación aportada a folio 115 de la propuesta define las actividades desarrolladas por el profesional en las fechas en que fue funcionario de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá donde se anota: "...Dirección y coordinación para la elaboración de programas y formulación de políticas y recomendaciones para el manejo y desarrollo de los recursos naturales..."*

*Las actividades anteriores involucran ... y en general el manejo de las cuencas y hoyas hidrográficas de la empresa".*

*De otro lado, se denomina Biología de la Conservación a una reciente disciplina científica de síntesis que surge como respuesta a la crisis actual de biodiversidad. Sus objetivos son la identificación de los procesos que amenazan la conservación de especies y ecosistemas, así como la provisión de un marco conceptual en el cual estudiarlos. Para ello integra los principios de distintos campos del conocimiento científico aplicables a la conservación biológica a escala planetaria, tales como la ecología, la genética, la biología evolutiva, la teledetección etcétera*

*( Tomado de es.wikipedia.org.co).*

*Entendiendo que la biología de la conservación involucra profesiones diversas: a) científicas como taxonomía, ecología, biogeografía, evolución, genética y epidemiología, entre varias otras; b) prácticas como veterinaria, agronomía, e ingeniería forestal entre muchas más; c) de las ciencias sociales como antropología, geografía, historia y sociología, entre otras, y d) humanidades, incluyendo filosofía y derecho ambiental entre varias más, que son fundamentales puesto que abordan las causas humanas de la actual crisis ambiental (Primack 1995, Galusky 2000), la certificación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se ajusta perfectamente a este objetivo, máxime que el coordinador del proyecto ejecutará funciones de dirección y supervisión del grupo interdisciplinario propuesto.*

*No es desconocido que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, es propietaria o administra o maneja grandes áreas que regulan los caudales que surten de agua a la capital del país.*

*Dentro de ese objetivo maneja los ecosistemas en áreas protegidas como son: Páramo de Chingaza, dentro del Parque Nacional Chingaza; cuencas hidrográficas de los ríos San Cristóbal, San Francisco, Quebrada La Vieja, Quebrada Rosales, entre otras, Páramo de Sumapaz y lagunas dentro del Parque Nacional de Sumapaz.*

5



Como director de Bienes Raíces, tal como lo expresa la certificación aportada a folio 114 de la propuesta, esas funciones fueron responsabilidad del Ingeniero Gildardo Castillo Sánchez, en el lapso en que fue funcionario de dicha empresa y, por tal razón solicito sea aceptada como experiencia el tiempo certificado de 11,27 años.

### **RESPUESTA**

La Secretaría Distrital de Ambiente dio respuesta a la observación a los términos presentado por – GARDEX INGENIERÍA S.A

Preguntó Gardex Ing: Revisando los términos de referencia del proceso SDA-CM-001-2007, por favor quisiera que me aclararan en el numeral 3.3: Requisitos del director de proyecto, a que se refieren cuando se habla de biología de la conservación y a planes de manejo en espacios naturales protegidos???: Respuesta SDA: La Biología de la conservación incluye entre otros: conservación de ecosistemas estratégicos, conservación de áreas de interés ambiental, y conservación de áreas protegidas.

La certificación aportada por Ustedes a folio 115 de la propuesta define las actividades desarrolladas por el profesional en las fechas en que fue funcionario de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá donde se anota: "...Dirección y coordinación para la elaboración de programas y formulación de políticas y recomendaciones para el manejo y desarrollo de los recursos naturales..."

Las actividades anteriores involucran ... y en general el manejo de las cuencas y hoyas hidrográficas de la empresa".

Las actividades que se relacionan en la certificación a folio 114 involucran: "aprovechamiento forestal, arborización ornamental, conservación de zonas verdes de los canales de aguas lluvias y zonas de las corrientes hídricas de la ciudad y en general el manejo de las cuencas y hoyas hidrográficas de la empresa".

Como se puede ver basados en los criterios de evaluación que estableció la SDA para definir biología de la conservación en ningún acápite de esta certificación se establece conservación de ecosistemas estratégicos, conservación de áreas de interés ambiental, y conservación de áreas protegidas. Por lo anterior el grupo evaluador se ratifica en la evaluación, razón por la cual la observación no procede.

### **OBSERVACION**

2. En cuanto al técnico, en el texto de la evaluación se anota que no cumple con el requisito mínimo. Al respecto, a folio 246 se presenta certificación del Centro de Investigaciones Agroforestales y Pecuarias, en el cual constata que prestó servicios de



diseño, producción e investigación desde noviembre 2 de 2003 a marzo 15 de 2005, la cual aplica perfectamente al requisito mínimo solicitado, dado el carácter del CENTRO DE INVESTIGACIONES Agroforestales y Pecuarias, de precisamente ser de INVESTIGACIÓN. La entidad podría directamente aclarar la certificación ante dicho centro. Por lo tanto, se solicita habilitar y calificar el técnico propuesto.

### **RESPUESTA**

Una vez revisada en el folio 246 la certificación presentada por Ustedes en donde dice que CIAP Ltda. "ha sostenido relaciones comerciales con la Srta Hada Gallego Morales identificada con CC No. 66.853.145, nos prestó servicios de diseño, producción e investigación desde noviembre 2 de 2003 a marzo 15 de 2005"

Los requisitos del técnico de acuerdo a los términos de referencia corresponden a: "Una persona con formación técnica, profesional o tecnológica o con estudios universitarios mínimos de seis semestres aprobados en ciencias naturales, publicidad, diseño gráfico, artes plásticas o afines que acredite experiencia relacionada mínima de un (1) año en ilustración de textos de carácter científico"

La experiencia presentada en el folio 247 no determina si la profesional realizó ilustración de textos de carácter científico y el grupo evaluador no puede asumir que la experiencia presentada en este folio corresponde a la requerida por la entidad. Por lo anterior el grupo evaluador se ratifica en la evaluación, razón por la cual la observación no procede.

### **OBSERVACION PRESENTADA POR EL CPA INGENIERÍA LTDA A LA EVALUACION DE SU PROPUESTA – (Rad. 2007ER48962)**

#### **OBSERVACION**

##### **1 – Rechazo Técnico**

En la evaluación del concurso se estableció que el técnico presentado en nuestra oferta no cumplía con la experiencia mínima solicitada por la entidad, a los cual solicitamos comedidamente revisar lo siguiente:

En el numeral 4.3.2 del los términos de referencia, Requisitos del Grupo de Trabajo: el Técnico exigido es una persona con formación técnica profesional o tecnológica o con estudios universitarios mínimo de seis semestres aprobados en ciencias naturales, publicidad, diseño grafico, artes plásticas o afines, que acredite experiencia relacionada mínima de un (1) año en la ilustración de textos de carácter científico. Igualmente, En el numeral 5.16 Documentos del Equipo de Trabajo se establece que "de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan el ejercicio de cada una de las profesiones establecidas para la



*conformación del equipo de trabajo, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente."*

*Al respecto entendemos que para el técnico no se podría establecer que la experiencia se computará a partir de la expedición de la matrícula profesional ni de la fecha de grado por cuanto dentro del perfil exigido se aceptaban la inclusión de estudiantes; es decir, que la experiencia se contabilizaba de acuerdo a las certificaciones de experiencia específica relacionada.*

*Nuestra oferta incluyó a la Diseñadora Gráfica Yessika Yohanna Sarmiento Barrera (Folios 257 al 265), dentro del cual se certificó experiencia superior un año (1) en dos certificados así:*

*Entidad: Cristina Uribe Editores Ltda – 9 meses. Es importante resaltar que esta empresa se dedica a elaborar libros de carácter cultural y científico, algunos que se pueden consultar en librerías como: "Mamíferos del Llano", "Insectos del Llano", "Aves del Trópico Americano", "Colombia Tierra y Gentes", "Mariposas del Llano", etc.*

*Entidad: CPA Ingeniería Ltda – 22 meses. Esta experiencia con nuestra compañía se centra en el diseño de documentos, folletos, plegables, afiches, cartillas, calendarios y calcomanías que son de carácter científico y ambiental de los proyectos que se encuentran mencionados dentro de la certificación y que en caso de que ustedes lo requieran podemos adjuntar originales de los productos de dichos trabajos.*

*Por todo lo expuesto anteriormente, solicitamos comedidamente a la Secretaría Distrital de Ambiente se sirva revisar para reponer el rechazo de nuestra propuesta presentada.*

### **RESPUESTA**

*Los requisitos del técnico de acuerdo a los términos de referencia corresponden a: "Una persona con formación técnica, profesional o tecnológica o con estudios universitarios mínimos de seis semestres aprobados en ciencias naturales, publicidad, diseño gráfico, artes plásticas o afines que acredite experiencia relacionada mínima de un (1) año en ilustración de textos de carácter científico"*

*Una vez revisada en los folios 263 y 264 las certificaciones presentadas no determinan si la profesional realizó ilustración de textos de carácter científico y el grupo evaluador no puede asumir que la experiencia presentada en estos folios corresponde a la requerida por la entidad. Por lo anterior el grupo evaluador se ratifica en la evaluación, razón por la cual la observación no procede.*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U - 3611

**OBSERVACION PRESENTADA POR ANDEAN GEOLOGICAL SERVICE A.G.S. LTDA  
A LA EVALUACION DE SU PROPUESTA – (Rad. 2007ER49090 y a través del portal de  
contratación a la vista)**

**OBSERVACION**

*De manera cordial nos permitimos hacer observaciones a la evaluación preliminar de las propuestas del concurso de meritos de la eferencia, específicamente en lo relacionado con el profesional 5, que a continuación se detalla:*

*El Profesional propuesto, Ingeniero Catastral y Geodesta Jimy Pachón Zapata, especialista en Sistemas de Información Geografía — SIG-, aparece calificado con experiencia específica 2-Años, 9 Meses, 9 Días, cumpliendo el requisito mínimo pero no el puntaje total por experiencia adicional que r quería de 4 años. Al revisar la información certificada, según obra a folios 237-2 3 de la propuesta, la experiencia específica soportada para este proyecto es de 7 años 2 meses, una vez eliminados los correspondientes traslapes en tiempos, que además se debería ver reflejado como experiencia general (no 3 años, 1 mes, 4 días).*

*Por lo anterior solicitamos respetuosamente se sirvan proceder a la revisión y corrección del puntaje del profesional Pachón, lo que seguramente se debió a un error involuntario en la contabilización del tiempo, que nos permitirá valorar la experiencia de dicho profesional y asegurar la calidad de servicio de nuestra firma.*

**RESPUESTA**

*Revisada la evaluación efectuada al profesional Jimy Pachón Zapata se tiene que en efecto ocurrió un error en la suma total de la experiencia. Una vez corregido dicho error, la experiencia general es de 8 años, 3 meses, 23 días y la experiencia relacionada de 7 años, 8 meses, 21 días.*

*De acuerdo con lo anterior, la calificación que corresponde al profesional 5 es de 80 puntos.*

**OBSERVACION PRESENTADA POR CONSORCIO BOQUERON A LA EVALUACION  
DE SU PROPUESTA – (Via fax Rad. 2007ER49120)**

**OBSERVACION**

*Atentamente nos permitimos solicitar a la Secretaría de Ambiente se sirva solicitar formalmente copia del certificado de existencia y representación legal de la firma ECOBOSQUES LTDA con el objeto de subsanar la omisión involuntaria de dicho documento.*

*Consideramos que de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación pública*

*la omisión involuntaria del certificado de existencia y representación legal de uno de los consorciados es un documento subsanable, ya que no impide la calificación objetiva de las propuestas, en virtud de lo cual atentamente solicito se nos permita continuar en el concurso.*

*En cuanto a la segunda causal de rechazo: hacemos notar que la oferta económica válida se encuentra relacionada en el índice en la página 422. La oferta económica que aparece en la página 117 no está indexada en el documento, se encuentra sin firmar y por lo tanto carece de validez.*

*En atención a lo expuesto atentamente solicitamos se nos permita continuar en el concurso.*

### **RESPUESTA**

*Dentro de la evaluación realizada por el comité jurídico y de conformidad con lo presupuestado en el numeral '3.1.4 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Cuando el proponente sea una persona Jurídica (colombiana o extranjera), debe anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente. Cuando el representante legal de la persona Jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, debe contar con dicha autorización, hasta por el valor del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil. La certificación sobre existencia y representación legal debe haber sido expedida con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de esta licitación. Cuando se prorrogue la fecha de cierre, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre. En este certificado debe constar que el término de duración de la sociedad no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más. Las personas naturales deben presentar certificado de matrícula mercantil con una fecha de expedición no superior a 30 días calendario, anteriores al cierre del presente proceso. La omisión de anexar: el Certificado de Existencia y Representación Legal, la autorización del órgano social competente y el certificado de matrícula mercantil no son subsanables y la propuesta será rechazada. NOTA: Todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral deben presentarse legalizados en la forma prevista en el inciso 2 del numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley 80/93; en concordancia con los artículos 259 y 260 del Constitución Política de Colombia y el artículo 480 del Código de Comercio. En el evento de documentos expedidos por autoridades de países miembros del convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostillada (Ley 455 del 4 de agosto de 1998 y en las circulares AC/LG/641/2001 y AC/LG14576 de 2001, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.)"*

18 de 22



*Y a su vez lo contemplado en el numeral 5.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL "El proponente debe aportar este documento en los términos y las condiciones previstas en el numeral 3.1.4 de los presentes Pliegos de condiciones. Debe tener fecha de expedición menor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre de la presente licitación."*

*La omisión de anexar el Certificado de Existencia Representación Legal o el certificado de matrícula mercantil o la Origino la causal de rechazo del proponente **CONSORCIO BOQUERON** al no aportar con su propuesta el certificado de existencia y representación legal de la firma **ECOBOSQUES LTDA** y teniendo en cuenta que lo establecido en los Pliegos de Condiciones, constituye la ley que rige el proceso, la observación **NO PROCEDE**.*

*De otro lado, y en relación a la observación que hace referencia al documento de la propuesta económica, el comité jurídico verificó el aporte de dicho documento constatando que efectivamente obraba en la propuesta presentada por el **CONSORCIO BOQUERON** a folio 422 conforme a lo establecido en los Pliegos de Condiciones, por lo anterior la observación **PROCEDE**, y por consiguiente este aspecto se modificará en el informe de evaluación final."*

*Que con fundamento en lo anterior los comités procedieron a presentar los informes finales de evaluación, atendiendo la observación aceptada por el comité de evaluación técnica en lo referente a la calificación de experiencia del equipo de trabajo de la propuesta **7. AGS LTDA** modificándola obteniendo un puntaje de 520 y la observación 2 de la propuesta de **CONSORCIO EL BOQUERON** aceptada por el comité jurídico referente a la presentación de la propuesta económica, pero que no cambia su concepto de inadmisibilidad de la propuesta.*

*Que el día 23 de noviembre de la presente anualidad el comité de contratación, revisados los informes de evaluación acogió en su integridad los mismos, recomendando adjudicar a la firma **AGS LTDA**. el presente proceso licitatorio*

*Que acorde con los informes de evaluación e informe de respuestas a las observaciones presentadas y a la recomendación del comité de contratación de la entidad, considera este Despacho que los mismos se ciñen a lo ordenado por la ley 80 de 1993, decreto 2170 de 2002 y los pliegos de condiciones de la licitación en curso, acogándose en su integridad los mismos, siendo menester realizar algunas precisiones de carácter legal, doctrinal y jurisprudencial que coadyuvan a ilustrar aún más los argumentos esbozados en las respuestas presentadas en el informe a las observaciones por parte del comité evaluador.*

*En cumplimiento de lo previsto por el parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se entiende que la licitación pública es un procedimiento mediante el cual una entidad estatal*



*formula públicamente una convocatoria, para que en igualdad de oportunidades quienes se encuentren interesados presenten sus ofertas y se seleccione entre ellas la más favorable.*

*Es así como la entidad procede a confeccionar los pliegos de condiciones que constituyen el documento determinante de todo el procedimiento licitatorio, el cual debe contener las reglas generales e impersonales que lo rigen, constituyéndose como la ley del contrato. En este sentido nuestro más alto tribunal de lo contencioso administrativo en sentencia de julio 19 de 2001, expediente 12037, magistrado ponente, Dr ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ manifestó:*

*"Son por tanto elementos importantes del proceso licitatorio: La libre concurrencia, la igualdad de los oferentes, y la sujeción al pliego de condiciones (...), la igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental de proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes. En efecto, el pliego de condiciones esta definido como el reglamento que disciplina el proceso licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato".*

*De la misma forma esa alta magistratura, en sentencia de marzo 1 de 2006, expediente 14576, magistrado ponente, Dr. ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, en relación con la obligatoriedad del pliego de condiciones puntualizó.*

*"...*

*pero, de allí no se puede deducir que la entidad este autorizada para dejar de observar los criterios definidos en el pliego, pues el mandato contenido en este artículo exige para la seguridad de los oferentes, que los criterios de adjudicación no ofrezcan dudas ni presenten vacíos que se puedan interpretar o llenar a la libre discrecionalidad de la entidad licitante."*

*Asimismo en sentencia de marzo 11 de 2004, esa Corporación en su Sala Contencioso Administrativo – Sección Tercera- Consejero Ponente: Dr. ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, Expediente 13355 expresó:*

*"El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de*



*condiciones... No es procedente, por consiguiente, alterar o inaplicar las condiciones del pliego porque con ello se violan los referidos principios... Luego, si la licitación pública es un mecanismo previsto por la ley para escoger la mejor propuesta, que se rige por la ley y el pliego de condiciones en tanto fija las reglas que orientan la selección del contratista, no es procedente realizar un cambio, expreso o tácito de las mismas a la hora de la adjudicación, con motivo de la evaluación de las propuestas, porque tal conducta atentaría contra el principio de transparencia, la igualdad entre los proponentes y el deber de selección objetiva que caracteriza la contratación estatal. Las ofertas deben formularse sobre unas bases dispuestas por la entidad, a tono con la ley, en forma idéntica para todos los participantes; dichas bases no pueden ser modificadas o desconocidas a la hora de la calificación, bajo el argumento de la necesidad de incorporar factores no previstos o de evaluar de manera distinta los establecidos en el pliego, por urgencias de la entidad o para los fines perseguidos con el contrato a celebrarse. Si el factor de que se trata revestía tanta importancia, debió ser incluido en el pliego de condiciones, de manera que todos los participantes hubiesen podido ofertar ese factor de conformidad con lo pedido. De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista, se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al pliego de condiciones."*

*Así las cosas encuentra este Despacho igualmente relevante reiterar, que el Pliego de Condiciones es fuente generadora de derechos y obligaciones de quienes intervienen en el proceso, conllevando implícitamente una seguridad jurídica para los participantes, en aras de proteger el derecho a la igualdad de los interesados no sólo en participar, sino en la posibilidad de la adjudicación del contrato, debiendo observar la administración únicamente criterios de selección objetiva, sin que le sea dable actuar preferentemente frente a uno u otro participante*

*Por lo esbozado a lo largo del presente escrito, éste Despacho reitera su conformidad con los informes emitidos por los diferentes comités, evidenciándose en consecuencia que la propuesta más favorable para los intereses de la entidad al tenor de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 es la presentada por la firma **ANDEAN GEOLOGICAL SERVICES LTDA "A.G.S."**, con un puntaje de 920 puntos*

*Que la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad No 1525 del 04 de junio de 2007 expedido por el responsable de presupuesto*

*Que de conformidad con lo establecido en la resolución 073 de 2007, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger a los contratistas que de ellas se deriven corresponde al Subsecretario General de la entidad.*

*Que en mérito de lo expuesto,*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U - 3611

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** adjudicar el contrato resultante del Concurso de Méritos SDA-CM-001-2007 a la firma **ANDEAN GEOLOGICAL SERVICES LTDA "A.G.S."**, representada legalmente por **CARLOS EDUARDO MONTOYA NUÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.79'382.060 de Bogotá, cuyo objeto es "Formular participativamente los Planes de Manejo Ambiental del Área Forestal Distrital Corredor de Restauración Yomasa Alta, el Área Forestal Distrital Área de Restauración Canteras del Boquerón, el Área Forestal Distrital Los Soches y el Área Forestal Distrital El Carraco." por un valor **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 295.900.000)**, incluido IVA, conforme a las condiciones, plazos, requisitos y demás términos establecidos en la oferta presentada por el adjudicatario y el pliego de condiciones del Concurso de Meritos SDA-CM-001-2007


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aceptar la observación No. 2 presentada por **CONSORCIO BOQUERÓN** la observación presentada por **ANDEAN GEOLOGICAL SERVICES LTDA A.G.S.**, y rechazar las demás observaciones presentadas, por las argumentaciones plasmadas en la resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa y deberá notificarse personalmente al proponente favorecido y a los no favorecidos en los términos establecidos en el artículo 30 numeral 11 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los 26 NOV 2007

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN**  
Subsecretaria General y de Control Disciplinario